



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informando lo siguiente (i) por auto del 1 de junio de 2022 se tuvo por debidamente notificado al codemandado STEVEN OROZCO OSPINA el día 20 de mayo de los corrientes, (ii) la codemandada ALBA ROCÍO OSPINA GARCÍA se notificó personalmente de la demanda el día 23 de junio de 2022, (iii) el día 29 de junio de 2022, el apoderado judicial de ambos codemandados presenta recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio No. 965 del 1 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 01 de agosto del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **YENNY TATIANA TORRES**
Demandado: **STEVEN OROZCO OSPINA**
ALBA ROCIO OSPINA GARCÍA
Radicado: **170014003010-2021-00489-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho tendrá por debidamente notificada a la codemandada **ALBA ROCÍO OSPINA GARCÍA** a partir del 23 de junio de 2022, data en la que se notificó personalmente de la demanda en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por su parte se le reconocerá personería para actuar al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 308.738 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en los términos del poder conferido por los demandados STEVEN OROZCO OSPINA y ALBA ROCIO OSPINA GARCÍA. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En cuanto a la presentación del escrito por medio del cual se eleva recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró mandamiento de pago, se tiene que el mismo fue presentado de manera oportuna comoquiera que el término de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso comenzó a correr a partir del 24 de junio de los corrientes; en ese orden de ideas, por Secretaría se correrá traslado a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.126 del 02 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c6a67c033c631f786ed0b7f0a64c3fc803b5be8a9d329ddfa68a593d3f8443**

Documento generado en 01/08/2022 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>